

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra superado el término de ejecutoria del auto proferido el día 17 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas, así como el auto proferido el 26 de julio de 2022 que adicionó la primera providencia referida en aras de cumplir lo resuelto por el superior jerárquico. En consecuencia, los mismos se encuentran debidamente ejecutoriados. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| RADICADO: | 05000 31 20 001 2017 00010 00 |
| PROCESO: | EXTINCIÓN DE DOMINIO |
| AFECTADO: | HENRY LOAIZA CEBALLOS Y OTROS |
| AUTO | SUSTANCIACIÓN No.: 14 |
| ASUNTO: | FIJA FECHA PARA PRÁCTICA PROBATORIA |

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión por medio de la cual se resolvió lo pertinente respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fecha para la recepción de las pruebas testimoniales el día **NUEVE (9) DE MARZO DE 2023.**

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams y se absolverán de la siguiente manera:

1. La declaración de parte del afectado Carlos Eugenio Loaiza Díaz, así como el testimonio de Mélida Díaz, solicitados por el abogado Juan Camilo Bolaños Pérez, se recepcionarán el día **NUEVE (9) DE MARZO DE 2023** a partir de las 9:00 a.m.

No obstante, en atención a lo consagrado por el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario, el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5c7e0b764defc3bfd6e8fba46092fb33af9850b42cea6b9ff939b6ece78ed**

Documento generado en 18/01/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>